

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 187 - 2010 - CE - PJ



Lima, 26 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 16° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 983, faculta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a instituir un sistema específico de competencia penal, en los casos de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión nacional y sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial, o que se cometan por organizaciones delictivas;

Segundo: Que, en ese contexto este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 179-2010-CE-PJ, de fecha 20 de mayo del año en curso; dispuso ampliar la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, para conocer además delitos cometidos por organizaciones delictivas,

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, para conocer además siguientes los delitos cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones:

- a) Homicidio (artículo 106° del Código Penal)
- b) Asesinato (artículo 108° del Código Penal)
- c) Lesiones Graves (artículo 121° del Código Penal)
- d) Secuestro (artículo 152° del Código Penal)
- e) Extorsión (artículo 200° del Código Penal)

Artículo Segundo.- Los procesos penales ya iniciados, por los delitos mencionados precedentemente, que sean de conocimiento de los Juzgados y/o Salas Penales ordinarias, deberán proseguir hasta su culminación en el más breve plazo.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, Res. Adm. N° 187-2010-CE-PJ

Artículo Tercero.- Facultar al Magistrado Coordinador de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales, a dictar las medidas complementarias, para el adecuado cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Cuarto.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Sala Penal Nacional y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRÉ